



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## **Resolución Gerencial N° 228 -2022-GRLL-GOB/PECH**

Trujillo, 23 de agosto del 2,022

**VISTO:** el Informe Legal N° 00088-2022-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 23.08.2022, relacionada con la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0023-2022-GRLL-GOB/PECH, derivada del Concurso Público N° 0001-2022-GRLL-PECH "Servicio de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y SCTR – Pensión Salud";

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 103-2022-GRLL-PECH, de fecha 12.05.2022, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y SCTR – Pensión Salud, así como se designó el Comité de Selección que tendría a su cargo dicho procedimiento de selección; aprobándose las Bases del Concurso Público N° 0001-2022-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria mediante Resolución Gerencial N° 114-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 20.05.2022. El Comité de Selección fue modificado mediante Resolución Gerencial N° 214-2022-GRLL-GOB/PECH;

Que, con fecha 11.07.2022, se llevó a cabo el acto de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, adjudicándose los ítems 1, 2 y 4; declarándose desierto el ítem 3 Seguro SCTR Salud:

Descripción	Proveedor	RUC	Oferta Económica
ÍTEM I: Seguros de Riesgos Generales	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS	20100041953	US\$ 97,286.39 Dólares Americanos
ÍTEM II: Seguro Vida Ley	PROTECTA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	20517207331	S/ 141,190.93 Soles
ÍTEM IV: Seguro SCTR - Pensión	PROTECTA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	20517207331	S/ 53,293.05 Soles

Que, mediante Resolución Gerencial N° 218-2022-GRLL-PECH-OAD, de fecha 10.08.2022, se aprobaron las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 0023-2022-GRLL-GOB/PECH derivada del Concurso Público N° 0001-2022-GRLL-GOB/PECH Item 1 SCTR Salud;

Que, mediante Oficio N° 008-2022-GRLL-GOB/PECH-CS-CP-0001-2022-SEGUROS, de fecha 18.08.2022, el Presidente del Comité de Selección se dirige a la Gerencia solicitando la nulidad de los actos del procedimiento, en mérito a lo establecido en el artículo 44° del RLCE, debiendo retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria. Adjunta Acta de la misma fecha, en la que se indica que de acuerdo a lo informado por el operador del SEACE, se incurrió en un error material al subir al sistema un archivo equivocado en el registro de las bases administrativas, lo que informa para que se solicite la nulidad del procedimiento y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria. Asimismo, adjunta copia del correo remitido por el operador del SEACE en el que informa que, al revisar las consultas y observaciones, se percató de la existencia de un error material al haber publicado un archivo que no correspondía a las bases administrativas del procedimiento de selección;

Que, mediante Proveído 002491-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 18.08.2022, la Gerencia deriva lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento y atención correspondiente;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa los actuados del procedimiento de selección y los documentos emitidos; analizando la normatividad vigente y emitiendo el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 47.3, del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, mediante Resolución N° 019-2022-OSCE/PRE, publicada el 29.01.2019, se formaliza la aprobación de la Directiva "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"; en cuyo numeral VII se señala la obligación de las entidades de registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva; conforme a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE, precisando el numeral 7.2 que dicho registro se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas;

Que, el numeral 7.5 de la acotada Directiva prevé que la información que se registra en el SEACE **debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad** y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información;

Que, en concordancia con lo indicado, el numeral 9.1 De la información de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y consultores individuales; regula que para la convocatoria de los procedimientos de selección en el SEACE se debe registrar previamente la información requerida en la Consola de Actos Preparatorios, y luego en la Consola de Selección realizar la publicación de la convocatoria y su ejecución. La información registrada y archivos adjuntos en el SEACE deben ser verificados y modificados, según corresponda, por la entidad cuando éstos se hallen guardados en borrador; una vez publicados en dicho sistema no cabe modificación alguna, salvo las excepciones previstas en los manuales de usuario publicados por el OSCE. La información inicial y la modificada seguirán figurando en el referido sistema;

Que, el numeral 44.2, del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la facultad de declarar de oficio, la nulidad de los actos dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, por su parte, el numeral 44.3 del indicado articulado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso; verificándose en el caso sub examine que como lo informara el responsable del SEACE, se habría registrado información que no correspondía al procedimiento de selección sub materia, por lo que se estaría incumpliendo lo previsto en la Directiva señalada y los principios establecidos en la normatividad de contrataciones estatales;

Que, estando a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta necesario declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0023-2022-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria, derivada del Concurso Público N° 0001-2022-GRLL-PECH Contratación de Seguros Patrimoniales, y retrotraer este a la etapa de Convocatoria, a efecto que se efectúe la publicación de la documentación que efectivamente corresponde al procedimiento de selección;

En aplicación de lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; en uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0023-2022-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria Ítem I SCTR Salud, derivada del Concurso Público N° 0001-2022-GRLL-GOB/PECH "Servicio de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y SCTR – Pensión Salud" retrotrayendo el mismo a la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

**SEGUNDO.-** Hágase de conocimiento del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 103-2022-GRLL-PECH, modificado por Resolución Gerencial N° 214-2022-GRLL-GOB/PECH; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D**  
GERENTE